

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1048/2016

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2016

**ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS**  
**GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL**  
**TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS**  
**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD**  
**INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**  
**EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES**  
**No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030**  
**CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**  
**P R E S E N T E**

**Asunto:** Aprobación Condicionada de  
Conclusión de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-3380/07/12  
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-0968-2012, así como a sus anexos de fecha 24 de julio de 2012, recibido el 25 de julio de 2012 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual presenta el informe de Conclusión del Programa de Remediación de la **Presa Constituciones 324-B** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas registrado con número de bitácora **09/KM-3380/07/12**.

Página 1 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1048/2016

El presente asunto fue transferido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación. Al respecto le comunico lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Que el 15 de agosto de 2011, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GSIPAENRN-612-2011 SPA-381, la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Oxidación Química a un lado del sitio del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracciones Media y Pesada registrada con número de bitácora **09/J2-2376/08/11**, de un área de **1,775.18 m<sup>2</sup>** y un volumen de **764 m<sup>3</sup>**, en la **Presa Constituciones 324-B** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, de coordenadas **Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP**
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GSIPAENRN-612-2011 SPA-381 de fecha 15 de agosto de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **RESPUESTA TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación en la **Presa Constituciones 324-B** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La citada empresa cuenta con la autorización No. 13-V-92-09 y modificación para aplicar el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio, emitida mediante oficio No. **DGGIMAR.710/004233** de fecha 21 de junio de 2011.

Página 2 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C  
jo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1048/2016

3. Que el 05 de diciembre de 2011, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/008464**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracciones Media y Pesada aplicando el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio de un área de **1,775.18 m<sup>2</sup>** y un volumen de **764 m<sup>3</sup>** en la **Presa Constituciones 324-B** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.
4. Que el 24 de julio de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-0968-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3380/07/12**, de la **Presa Constituciones 324-B** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.
5. Que el 30 de julio de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/006835**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

*"...1. Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en los documentos presentados ante **DGGIMAR**, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que **DGGIMAR** emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos de remediación, se inició el 01 de septiembre de 2011, meses antes de que **DGGIMAR** recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el escrito RT/DO/SRS/1838/030/11 de fecha 02 de septiembre de 2011, ingresado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Tamaulipas, se especifica que el inicio de las actividades del contrato 424109844, fue el 05 de septiembre de 2011, (el contrato que se hace referencia en la bitácora de trabajos es el 424101838, no concuerda). En el escrito RT/DO/SRS/1838/104/11 de fecha 30 de diciembre de 2011,*

Página 3 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1048/2016

ingresado ante PROFEPA, Delegación Tamaulipas el día 10 de enero de 2012, se especifica que el inicio de las actividades fue el 26 de julio de 2011. En la Bitácora se especifica que el período de los trabajos de remediación comprende del 25 de julio al 30 de septiembre de 2011. El MFC (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) indica que se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2011. Por lo anterior, se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí...”

“...2. Presentar evidencia probatoria de la **construcción de la celda de tratamiento, con base en sus características...**”

“...3. Presentar la información relacionada al cumplimiento dado a las Condicionantes 4 y 5 (entrega del oficio No. **DGGIMAR.710/008464** y aviso de inicio de los trabajos de remediación a la PROFEPA) del ACUERDO SEGUNDO del oficio No. **DGGIMAR.710/008464**, de fecha 05 de diciembre de 2011...”

“...4. Presentar, con carácter devolutivo, los originales de los reportes analíticos de pH y humedad de la muestra tomada del suelo aledaño al sitio contaminado (muestra testigo). Así mismo, presentar los reportes analíticos de pH de las muestras colectadas en el MFC en la celda de tratamiento (131982, 131983, 131984 y 131985)...”

“...5. Presentar, con carácter devolutivo, los originales de los reportes analíticos del MFC en el que se demuestre que el suelo tratado mediante la técnica de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado, cumplan con los Límites Máximos Permisibles (LMP), ya que no se presentan los resultados analíticos de las muestras en el “sitio” (no se especifica qué es sitio) 131977 a, 131979 a y 131980 a...”





































Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1048/2016

2. Además, deberá entregar lo siguiente:
- a) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del análisis de interés, así como el nombre del personal autorizado que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
  - b) Los planos de localización georeferenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), ubicación del polígono donde se tomaron las muestras y el punto de derrame, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
  - c) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
  - d) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
  - e) La interpretación de resultados.

**QUINTO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-3380/07/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículos 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.

**SEPTIMO.** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Página 23 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

